

EL 60% DE LA POBLACIÓN ESPAÑOLA PUEDE BENEFICIARSE YA DE LA REGULARIZACIÓN DE LA OZONOTERAPIA

CON ARAGÓN, LA RIOJA Y NAVARRA YA SON ONCE LAS COMUNIDADES ESPAÑOLAS QUE HAN REGULARIZADO LA OZONOTERAPIA

Estimados ozonoterapeutas de España y del exterior:

A solicitud expresa de la Asociación Española de Profesionales Médicos en Ozonoterapia (AEPRIMO), y con una diferencia de menos de dos semanas, las Comunidades Autónomas de Aragón, La Rioja y Navarra decidieron regularizar la práctica de la ozonoterapia en centros sin internamiento.

Ya son once las comunidades españolas que a petición de AEPRIMO han regularizado esta terapia médica clasificándola como un “acto médico”. Esto marca un precedente sin parangón en el mundo de la ozonoterapia en España. Los logros obtenidos son reales, concretos y verificables a pesar de que algún colectivo médico quiera negarlos.

El trabajo metódico, certero y profesional de esta asociación la convierte en un referente mundial, en un estímulo y ejemplo a seguir.

Como lo hemos señalado en anteriores comunicados el eficaz trabajo de regularización realizado por AEPRIMO significa un enorme esfuerzo intelectual, organizativo, y logístico que beneficia tanto a la terapia, como a todos los ozonoterapeutas sin distinción alguna.

Se debe recordar que AEPRIMO es la única asociación en el mundo que ha realizado una investigación sobre la situación legal de la ozonoterapia en doce países siendo otros tantos objeto actualmente de investigación.

Con gran satisfacción constatamos que la “Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia” está sirviendo de aval ante las Consejerías de Sanidad para otorgar las autorizaciones respectivas. La Declaración se encuentra traducida en siete idiomas: árabe, castellano, inglés, italiano, japonés, ruso, turco; y próximamente portugués (www.aepromo.org); es el documento con mayor impacto y difusión que haya habido jamás en el mundo de la ozonoterapia. Hasta la presente fecha la han firmado veinte asociaciones nacionales y federaciones internacionales; y es la herramienta de trabajo del Comité Científico Internacional sobre Ozonoterapia (ISCO3) oficialmente inaugurado el 8 de octubre pasado en Viena.

REGULARIZACIÓN EN ARAGÓN

El Departamento de Salud y Consumo indica en su carta a AEPRIMO que los centros sanitarios deben cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón; la Orden de 8 de marzo de 2006, la Orden de 12 de abril de 2007 y la Resolución de 30 de noviembre de 2007, todas ellas del Departamento de Salud y Consumo. A continuación escribe:

“En concreto para la práctica de la ozonoterapia en Aragón, los centros sanitarios deben cumplir los siguientes requisitos:

“Disponer de un médico colegiado con formación y experiencia en la aplicación de la ozonoterapia. En caso de existir varios facultativos que cumplan estas condiciones, uno de ellos debe ser el responsable sanitario de la unidad, con aceptación del nombramiento por escrito.

“Presentarán una memoria descriptiva del servicio sanitario, organización funcional, actividades y oferta asistencial incluidas las diferentes formas de administración que pretendan utilizar.

“El equipamiento para la aplicación llevará el marcado C.E. y utilizará oxígeno medicinal suministrado por empresa autorizada.

“Dispondrán de protocolos adecuados, según las diferentes vías de administración, consensuados entre los facultativos.

“Existirá un sistema de ventilación y aireación conveniente.

“En la historia clínica del paciente figurará el consentimiento informado firmado.

“Dispondrán de maletín de reanimación cardiopulmonar y medicación de urgencia.

“La aplicación intradiscal de ozono será realizada en un quirófano hospitalario o de una Unidad de C.M.A.

“En caso de realizar la técnica de sedación consciente, cumplirán los requisitos establecidos en la Resolución expuesta anteriormente” (Resolución de 30 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Planificación y Aseguramiento, por la que se establecen los requisitos técnicos para la autorización de centros y servicios sanitarios en los que se realizan técnicas de sedación consciente).

REGULARIZACIÓN EN LA RIOJA

La Consejería de Salud del Gobierno de la Rioja señala en su carta a AEPROMO que “la autorización de centros donde se realiza actividad sanitaria, está regulada por el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre” y por el Decreto de la Comunidad Autónoma 80/2009, de 18 de diciembre.

“La práctica de la ozonoterapia se autoriza incluyéndola dentro de la oferta asistencial de ‘Terapias no convencionales’, definida por el Real Decreto 1277/2003, como unidad asistencia en la que un médico es responsable de realizar tratamientos de las enfermedades por medio de medicina naturista, o con medicamentos homeopáticos, o mediante técnicas de estimulación periférica con agujas, u otros medios que demuestren su eficacia y seguridad.

“En La Rioja se ha autorizado la práctica de la ozonoterapia [subrayado en la carta] en centros sanitarios privados exigiéndose para ello, el cumplimiento de los requisitos técnico sanitarios mínimos establecidos en el Anexo del Decreto 80/2009. Si el procedimiento requiere de quirófano y de la administración de anestesia general, loco-regional o local, con o si (sic) sedación, como es el caso de la aplicación intradiscal de ozono, estos centros deben tener autorizada la cirugía mayor ambulatoria.

“No existe en esta Comunidad Autónoma normativa que regule específicamente la práctica de la ozonoterapia, y por tanto se aplica la normativa estatal y autonómica.”

REGULARIZACIÓN EN NAVARRA

En la carta dirigida a AEPRIMO el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra señala “la obligatoriedad de obtener la autorización previa par el funcionamiento como centro sanitario a todos aquellos centros que incluyan en su oferta asistencial la ozonoterapia” (Decreto Foral 214/1997, de 1 de septiembre) y agrega que “un centro sanitario que aplique técnicas de ozonoterapia debe cumplir las especificaciones y exigencias previstas en la Orden Foral 37/99, de 12 de febrero.

Basándose en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, el Departamento de Salud precisa que “oferta asistencial de ozonoterapia queda encuadrada entre las terapias no convencionales y por ello se exige que el profesional sanitario responsable de realizar dichos tratamientos sea un médico con formación y experiencia.”

Fiel a su compromiso, AEPRIMO continuará orientando su trabajo para que la ozonoterapia sea debidamente aceptada y regularizada como “acto médico” en el resto de las comunidades españolas.

Aprovechamos la oportunidad para anunciaros el nacimiento de la página web de AEPRIMO en inglés. Ha sido un trabajo arduo y difícil, pero ya está disponible on line. Cabe mencionar que hoy por hoy la página de AEPRIMO es la mejor posicionada, con mejor ranking, más visitada y más consultada. Algo más de lo que AEPRIMO tiene que enorgullecerse.

**“Hacer o no hacer algo, solo depende de nuestra voluntad y perseverancia”
Albert Einstein.**

P.D.: La carta del 16 de noviembre de 2010 de la Consejería de Salud del Gobierno de la Rioja, la carta del 18 de noviembre de 2010 del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, y la carta del 29 de noviembre de 2010 del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra se encuentran en la “zona para socios” “legislación” “España” de la página web de AEPRIMO www.aepromo.org

Madrid, 11 de noviembre de 2010.

(Fdo.) Adriana Schwartz
Presidenta

Asociación Española de Profesionales Médicos en Ozonoterapia
AEPRIMO

Tel. (+34) 669685429
Tel. y fax: (+34) 913515175

www.aepromo.org
info@aepromo.org

AEPRIMO, casilla 46. Colegio de Médicos de Madrid. Calle Santa Isabel, 51, 28012,
Madrid (España)

